

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 08 de septiembre de 2021, y la parte demandante tenia los días 10,13,14, 20 y 21 de septiembre de 2021 hábiles para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia (15, 16 y 17 inhábiles por cierre del despacho). En el caso bajo estudio se recibió memorial de subsanación de la demanda a través de correo electrónico el día jueves 16 de Septiembre del 2021. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira) octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	FILIACION Y PETICION DE HERENCIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	MARIBETH VASQUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	KAREN MALDONADO CALDERON Y OTROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00153-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de FILIACION Y PETICION DE HERENCIA, presentada por el abogado ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.091.528 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 194.999 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora MARIBETH VASQUEZ HERNANDEZ y contra KAREN MALDONADO CALDERON Y OTROS reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

GRQB

PRIMERO: Admítase la presente demanda de FILIACION Y PETICION DE HERENCIA, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las demandadas KAREN MALDONADO, SONIA MALDONADO CALDERON, ANDRY MALDONADO CALDERON, LAURA MALDONADO CALDERON, ELODIA CALDERON CASTRELLON, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente

TERCERO: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: De conformidad con lo normado por el artículo 598 del CGP, por ser procedente la medida cautelar solicitada, se decreta:

1. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, en cabeza del causante y distinguidos con las matrículas inmobiliarias número de matrícula inmobiliaria N° 210-26658, N° 21031798, N° 210-11866, N° 21044668, N° 210-14786, N° 210-52792, N° 210-18980, N° 210-16455, N° 210-11943, N° 210-36979, N° 210-214434, N° 210-24637, No. 210-27864, N° 210-62461 y N° 210-27883, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Maicao. Oficiése.

2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren o que llegare a tener en las cuentas de ahorro o corrientes, donde figure como cuentahabiente el cujus, BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 77.021.839, en los bancos DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, JURISCOOP, BACOOMEBA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR.

3. El Embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enceres y mercancías susceptibles de ser embargados que se encuentran en el lugar de domicilio de la empresa, bodega y local comercial VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS S.A.S. identificada con NIT No. 900437554-1, ubicada en la calle 39 N° 7a -38 del mercado nuevo de la ciudad de Riohacha, con teléfono móvil 3013161122, 3045759359 y correo electrónico e.froncobat7fr.sfa@hofmai./. com. Empresa de propiedad del cujus BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY, quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía N° 77.021.839

4. El embargo y retención de los dineros que se encuentren o que llegare a tener en sus cuentas de ahorro o corrientes a nombre de VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS S.A.S. identificada con NIT No.

GRQB

900437554-1, empresa de propiedad del cujus BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 77.021.839, en los bancos DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, JURISCOOP, BACOOEBA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE